

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez la acción civil verbal que pretende la declaratoria de -incumplimiento de contrato de arrendamiento- instaurada por el señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, frente al señor LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2021-00048-00, para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de Marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 0111/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Inicia el examen de la demanda verbal que pretende la declaratoria de *-incumplimiento de contrato de arrendamiento-* presentada por el ciudadano GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, como representante de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, frente al señor LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2021-00048-00, así:

HECHOS:

Se presenta a nuestro conocimiento demanda verbal, con el ánimo de obtener el pago de cláusula penal contenida en convenio escrito y los cánones de arrendamiento por concepto de ocupación del bien identificado con matrícula 375-32939; consecuentemente el pago de las costas que se generen.

Solicitó cautela sobre el historial del vehículo de placas: IAY-363, inscrito en oficina con sede en Sabaneta, Antioquia.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, encuentra el despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y 391 del código general del proceso, por lo que será admitida; se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, atendiendo la cuantía de los valores pretendidos.

Se correrá traslado al demandado por el término de Diez (10) días hábiles, conforme a lo mandado por el artículo 391 Código General del Proceso, entregando copia del libelo y de sus anexos, con el fin de que se pronuncie.

Para la notificación de la parte, deberá tenerse en cuenta lo prevenido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6, es decir, en su oportunidad, la carga estará a cargo del demandante.

El señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, a través de su apoderado ha solicitado como cautela el embargo de un vehículo automotor, de placas IAY-363, denunciado como propiedad del demandado.

A las voces del artículo 590 ibídem, es procedente la cautela; como no es de aquellos procesos a que se refiere artículo 592 ibídem, se hace necesaria la solicitud de parte y por ello deberá exigirse caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella se pudieren causar; para la estimación de la cuantía se tiene presente el valor de lo pretendido, sobre ese monto la parte actora deberá prestar el equivalente al 20%.

La caución se instituye entonces en la suma de \$4.020.000, concediendo el término de diez días para su acreditación.

Una vez se allegue la caución se resolverá sobre la medida.

Se concederá personería al actor.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la demanda Verbal que pretende la declaratoria de *-incumplimiento de contrato de arrendamiento-* presentada por el señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, como representante de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, frente al señor LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2021-00048-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena citar y notificar al señor LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO el contenido de este auto y correrle traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertirle que dispone del término de DIEZ días hábiles para hacer pronunciamiento al respecto.

Para la notificación de la parte, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6, es decir, en su oportunidad, la carga estará a cargo del demandante.

TERCERO: Ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$4.020.000, con el fin de garantizar el pago de costas y perjuicios conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del código general del proceso; para ello dispondrá de un término de diez días hábiles.

CUARTO: Concede personería al Dr. EMILIO PALACIO MOLINA, con cédula 1.088.334.129 y T. P. 315.253, para actuar de favor del señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, representante de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.